

- ❖ **La Sección I** constituye la introducción y presenta el objetivo y estructura del mismo, una breve descripción de las características y riesgos de las sustancias químicas incluidas en el Anexo C del Convenio de Estocolmo, las disposiciones del Artículo 5 y Anexo C del Convenio de Estocolmo relacionadas directamente con el tema, un resumen de las medidas necesarias en virtud de tales disposiciones, así como una explicación de la relación entre estas disposiciones y el *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*.
- ❖ **La Sección II** proporciona una guía para la consideración de alternativas y contiene una lista de verificación que puede servir al aplicar MTD a nuevas fuentes, así como información sobre otras consideraciones sobre el Convenio de Estocolmo.
- ❖ **La Sección III** contiene una orientación general, principios aplicables y descripciones de consideraciones que son transversales a diversas categorías de fuentes.
- ❖ **La Sección IV** es una compilación de los resúmenes correspondientes a cada categoría de fuentes que figuran en las secciones V y VI.
- ❖ **Las Secciones V y VI** contienen directrices específicas para cada categoría de fuentes que figuran en la Parte II y Parte III del Anexo C del Convenio de Estocolmo. Para cada una de estas directrices se proporciona la siguiente información:
 - Descripción de los procesos
 - Fuentes de los productos químicos incluidas en el Anexo C
 - Medidas primarias y secundarias
 - Niveles de desempeño
 - Informes de desempeño
 - Estudios de caso

Para cada una de las directrices se proporcionan referencias e información bibliográficas.

Para más información, sírvase dirigirse a:

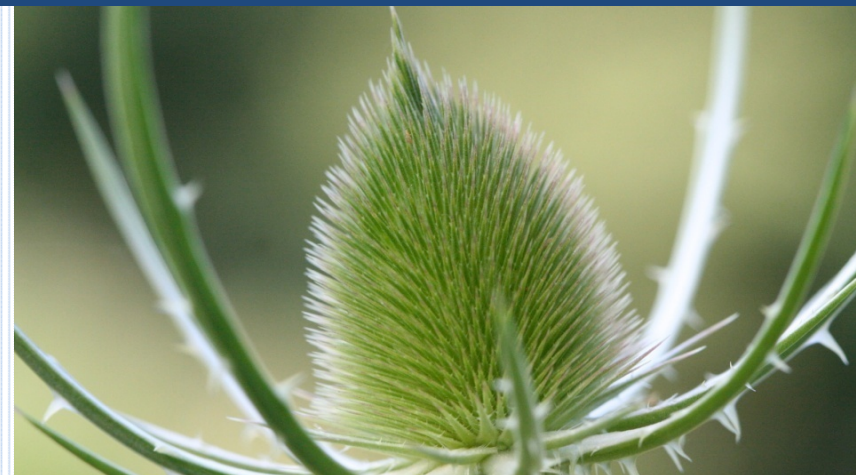
Secretaría del Convenio de Estocolmo
 International Environment House
 11-13, chemin des Anémones
 CH-1219 Chatelaine, Ginebra, Suiza
 Tel: +41-22-917-8191; Fax: +41-22-917 80 98
 Correo electrónico: ssc@pops.int
 Sitio web: www.pops.int



Aplicación del Artículo 5 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP):
 Directrices sobre Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y Orientación Provisional sobre Mejores Prácticas Ambientales (MPA)

Mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales

Convenio de Estocolmo



Los COP se producen y liberan de manera no intencional en procesos industriales y de combustión. Las medidas para reducir o eliminar liberaciones de la producción no intencional son materia del Artículo 5 del Convenio, y en la parte I del Anexo C del mismo figuran los productos químicos:

- ❖ Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)
- ❖ Hexaclorobenceno (HCB)
- ❖ Bifenilos policlorados (PCB)

De conformidad con el Artículo 5 del Convenio de Estocolmo, las Partes deben reducir las liberaciones totales de estas sustancias, que se derivan de las fuentes antropogénicas expuestas en el Anexo C, Parte II y III. El Convenio prevé la reducción sostenida de estas sustancias y su eliminación definitiva cuando sea factible.

Directrices sobre Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y orientación provisional sobre Mejores Prácticas Ambientales (MPA)

Las directrices sobre MTD y la orientación provisional sobre MPA relativas al Artículo 5 y Anexo C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes fueron elaboradas para proporcionar a las Partes una orientación precisa y del más alto nivel técnico.

En su primera reunión, y mediante su decisión SC-1/19, la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo estableció un Grupo de Expertos sobre MTD y MPA con el mandato de mejorar y reforzar, cuando proceda, el proyecto de directrices generales sobre Mejores Técnicas Disponibles y la orientación general sobre Mejores Prácticas Ambientales a las que se refieren el Artículo 5 y el Anexo C del Convenio. El proyecto de directrices sobre Mejores Técnicas fue elaborado a partir de 2002 por el Grupo de Expertos sobre MTD y MPA, establecido en la sexta reunión del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes.

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, por su decisión SC-3/5, adoptó las directrices sobre Mejores Técnicas Disponibles y orientación provisional sobre Mejores Prácticas Ambientales revisadas por el Grupo de Expertos sobre MTD y MPA. Se invitó a las Partes y observadores a transmitir a la Secretaría sus comentarios sobre su experiencia en la aplicación de las directrices.

De conformidad con el Artículo 5 del Convenio, las Partes deberían tomar en consideración las directrices y la orientación al aplicar MTD y MPA. También podrán servir cuando se adopten decisiones a escala nacional sobre la aplicación de planes de acción y otras medidas relacionadas con las obligaciones estipuladas en el artículo 5 y el Anexo C.

Directrices y orientación

Encargados de Políticas	Secciones I, II, y III
Autoridades de reglamentación	Secciones I, II, III y IV
Ingenieros y otros usuarios técnicos	Secciones III, V, y VI
Otras entidades y grupos de interés	Secciones I a VI

Este material puede ser de utilidad para distintos grupos de interés relacionados con la aplicación del Convenio de Estocolmo. Se recomienda a los usua-

Calendario de aplicación

Obligaciones correspondientes al Artículo 5 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

DOS AÑOS después de que el Convenio entre en vigor para la Parte

- Desarrollar un plan de acción con el fin de reducir o eliminar liberaciones de COP del Anexo C
- Inventario inicial de las fuentes y liberaciones de COP del Anexo C
 - Evaluación de la eficacia de las leyes y políticas relativas a dichas liberaciones
 - Identificación de las categorías de fuentes prioritarias
 - Estrategias y medidas con plazos determinados para lograr la reducción constante y, cuando sea factible, la eliminación definitiva de los COP del Anexo C, considerando las directrices sobre MTD y la orientación sobre MPA y las categorías de fuentes prioritarias identificadas

CUATRO AÑOS después de que el Convenio entre en vigor para la Parte

Incorporar requisitos para MTD para nuevas fuentes y promover el uso de MTD y MPA para fuentes existentes

Para nuevas fuentes:

- Requerir el uso de las mejores técnicas disponibles para las categorías de fuentes prioritarias identificadas
- Promover el empleo de las MTD para otras categorías de fuentes
- Promover el empleo de las mejores prácticas ambientales

Para fuentes existentes:

- Promover el empleo de las MTD y MPA para las categorías de fuentes prioritarias identificadas

CINCO AÑOS después de que la Parte haya elaborado su plan de acción

Revisar las estrategias y medidas adoptadas y los logros obtenidos en la reducción de liberaciones de COP; incorporar esta revisión en el Informe Nacional de conformidad con el Artículo 15

- Informes a la Conferencia de las Partes de conformidad con el Artículo 15:
- 2007 – Primer Informe Nacional
- 2011 – Segundo Informe Nacional
- 2019 – Tercer Informe Nacional